

INFORME DEL RESULTADO

MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT



**Fiscalización Superior de la Cuenta Pública correspondiente
al Ejercicio Fiscal 2005.**

INFORME DEL RESULTADO**MUNICIPIO DE LA YESCA, NAYARIT
CUENTA PÚBLICA 2005****ÍNDICE**

	Págs.
A. Informe de Auditoria de Gestión Financiera.	3
I. Antecedentes.	3
II. Fundamento Legal.	3
III. Criterios de Selección.	3
IV. Objetivo.	4
V. Alcance de la Revisión.	4
VI. Estados Financieros Presentados en Cuenta Pública.	5
1. Balance General.	5
2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.	6
VII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	7
1. Observación número 03-19/MF01-1205.	7
2. Observación número 11-19/MF01-1205.	8
3. Observación número 12-19-MF01-1205.	11
4. Observación número 13-19/MF01-1205.	14
5. Observación número 15-19/MF01-1205.	16
6. Observación número 16-19/MF01-1205.	18
Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.	
7. Observación número 03-19/INF01-1205.	19
8. Observación número 04-19/INF01-1205.	20
9. Observación número 07-19/FOR01-1205.	21
10. Observación número 09-19/FOR01-1205.	23
VIII. Recomendaciones.	24
1. Observación número 01-19/INF01-1205. Recomendación.	24
2. Observación número 02-19/INF01-1205. Recomendación.	24
3. Observación número 06-19/FOR01-1205. Recomendación.	25
4. Observación número 08-19/FOR01-1205. Recomendación.	25
B. Informe de Auditoria a la Obra Pública.	26
I. Antecedentes.	26
II. Fundamento Legal.	26
III. Criterios de Selección.	27
IV. Objetivo.	27
V. Alcance de la Revisión.	27

VI. Áreas Revisadas.	27
VII. Procedimientos de Auditoria.	27
VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.	31
1. Observación número 1-AOP/M19/2005.	31
2. Observación número 3-AOP/M19/2005.	34
3. Observación número 8-AOP/M19/2005.	35
4. Observación número 13-AOP/M19/2005.	42
5. Observación número 16-AOP/M19/2005.	45
IX. Recomendaciones.	46
C. Resumen de las Observaciones.	47

A. Informe de Auditoría de Gestión Financiera.

I. Antecedentes.

Una vez que examinamos la información financiera de la Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2005, se emite el presente Informe.

La información financiera que contiene la cuenta pública es responsabilidad de los H. XXVI y H. XXVII Ayuntamientos de La Yesca, Nayarit; nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre la misma, con base en los análisis efectuados.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AGFM/1251/06 del 30 de agosto del 2006, las observaciones derivadas de la revisión a la Cuenta Pública presentada por el H. XXVII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005, mismas que fueron recibidas por el municipio el 31 de agosto del 2006; a las cuales dieron respuesta mediante oficio 259/06, de fecha 11 de septiembre del 2006, que recibimos el 20 de septiembre del mismo mes y año.

Asimismo, se remitió mediante oficio OFS/AGFM/1639/2006, del 4 de Octubre del 2006, el Pliego de Observaciones, que fue recibido el 4 de Octubre del 2006 por el municipio; otorgándoseles un plazo de 10 días hábiles, de acuerdo al artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, para enviar la documentación que a su interés convino, la cual remitieron mediante oficio YESCA/303/05, del 13 de Octubre del 2006, que fue recibida el 17 de Octubre del 2006.

II. Fundamento Legal.

La fiscalización se realizó con fundamento en los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 7º y del 39 al 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión se llevo a cabo tomando en cuenta los siguientes aspectos:

- El análisis e interpretación de los Estados Financieros.
- Aplicación de muestreo estadístico aleatorio sistemático.
- Atención de denuncias recibidas.
- Seguimiento a Observaciones y Recomendaciones de ejercicios anteriores.
- Aspectos generales:
 - a) Entrega recepción de la Administración Municipal.
 - b) Procedimientos de Adquisiciones.
 - c) Perfil y aprobación de los Funcionarios Municipales.

IV. Objetivo.

En esencia, los objetivos de la revisión efectuada por este ente fiscalizador, consistieron en:

1. Comprobar el ingreso y el gasto público.
2. Determinar el resultado de la aplicación de leyes, presupuesto, reglamentos, decretos y normatividad interna que rigen la materia.
3. Fiscalizar los recursos distribuidos por el Gobierno del Estado al Ayuntamiento y los subsidios otorgados a diversos organismos, así como verificar que su aplicación haya sido acorde a los objetivos y metas fijadas a cada entidad, con irrestricto respeto a lo señalado por los ordenamientos legales aplicables.
4. Verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales que sean aplicables en cada caso en particular.
5. Corroborar que las erogaciones estén comprobadas en forma debida, así como justificadas en tiempo y forma.
6. Confirmar el acatamiento de todas las disposiciones legales, acuerdos, normas y criterios técnicos en materia de contratación de servicios, arrendamientos, pago al personal.
7. Verificar igualmente, los resultados de la gestión financiera, y;
8. Comprobar si el gasto público se ajustó a las previsiones correspondientes

V. Alcance de la Revisión.

Dentro de la revisión se analizaron al 100% los Estados Financieros remitidos en la Cuenta pública del ejercicio fiscal 2005, tales como el Balance General, el Estado de Resultados, y el Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

Otro criterio que se empleó durante la revisión fue mediante la aplicación de un muestreo estadístico aleatorio sistemático, mismo que nos arrojó las cuentas que serían revisadas, siendo estas de distinta naturaleza; en las cuales, el universo y la muestra se detallan a continuación:

Cuentas de	Universo	Muestra	%
Balance			
Activo	10,803,264.28	9,671,967.28	89.52
Pasivo	797,252.72	491,819.68	61.68
Ingresos	186,665.67	9,347,300.29	50.07
Egresos	26,654,401.79	4,832,234.85	18.12

Dimos seguimiento a las observaciones y recomendaciones de ejercicios anteriores (2000 2001, 2002, 2003 y 2004).

En este ejercicio 2005, en el mes de septiembre, se llevó a cabo la entrega recepción de las administraciones municipales, aspecto que analizamos documentalmente de acuerdo a las actas remitidas por el Municipio.

Se revisaron las adquisiciones efectuadas por el Municipio, verificando que se hayan realizado mediante el procedimiento correspondiente.

En cuanto a los funcionarios municipales, se revisó el perfil y la aprobación por parte del H. Ayuntamiento.

VI. Estados Financieros Presentados en cuenta Pública.

1. Balance General.

MUNICIPIO DE LA YESCA BALANCE GENERAL AL 31 DE DIC. 2005			
ACTIVO			
<u>ACTIVO CIRCULANTE</u>			
CAJA			53101.83
BANCOS		1019805.93	
DEUDORES DIVERSOS		78809.34	
ANTICIPOS DIVERSOS		1050.5	
GASTOS POR COMPROBAR		31631.23	
			1184398.83
<u>ACTIVO FIJO</u>			
BIENES MUEBLES		9618865.45	
SUMA DEL ACTIVO FIJO			9618865.45
TOTAL ACTIVO			\$10,803,264.28
PASIVO			
<u>PASIVO CIRCULANTE</u>			
FONDOS AJENOS	-6701.11		
ACREEDORES DIVERSOS	1024800.01		
IMPUESTOS POR ENTERAR	248293		
OTROS ACREEDORES	22680.5		
		1289072.4	
<u>PASIVO FIJO</u>			
DEUDA PUBLICA DE LARGO PLAZO	-491819.68		
SUMA DEL PASIVO FIJO		-491819.68	
TOTAL PASIVO			\$797,252.72
PATRIMONIO			
<u>PATRIMONIO</u>			
RESULTADO DEL EJERCICIO	648105.98		
RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	2482262.05		
INCORPORACION DE ACTIVOS	6875643.53		
SUMA DEL PATRIMONIO		10006011.56	
TOTAL DE PATRIMONIO			\$10,006,011.56

TOTAL DE PASIVO Y PATRIMONIO			\$10,803,264.28
CUENTAS DE ORDEN			
PTO. DE INGRESOS EJECUTADO	26984688.16		
PTO. DE INGRESOS POR EJERCER	-26984688.16		
PRESUPUESTO DE EGRESOS AUTORIZADO	14217002.8		
PRESUPUESTO DE EGRESOS EJERCIDO	26654401.79		
PRESUPUESTO DE EGRESOS POR EJERCER	-12437398.99		

2. Estado de Origen y Aplicación de Recursos.

ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS	
1° DE ENERO AL 31 DICIEMBRE 2005	
ORIGEN DE LOS RECURSOS	
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 01/Ene/2005	355,137.97
DERECHOS	46,403.24
PRODUCTOS	33,864.12
APROVECHAMIENTOS	550
PARTICIPACIONES	13,510,830.30
FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES	13,206,374.83
INGRESOS EXTRAORDINARIOS	186,665.67
DISMINUCIONES DE ACTIVO	1,131,719.94
INCREMENTOS DE PASIVO	1,420,662.57
INCREMENTOS DE PATRIMONIO	6,875,643.53
TOTAL ORIGEN	\$36,767,852.17
TOTAL ORIGEN	
APLICACION ADMINISTRATIVA DE LOS RECURSOS	
PRESIDENCIA	12,155,366.57
HACIENDA	269,523.68
CONTRALORÍA	125,897.76
PLANEACION DE DESARROLLO MUNICIPAL	347,110.07
OBRAS PUBLICAS	267,286.47
JURÍDICO	145,208.61
SEGURIDAD PUBLICA	542,512.18
REGISTRO CIVIL	58,150.49
EDUCACION PUBLICA	214,899.72
ASEO PUBLICO MUNICIPAL	242,241.36
PARQUES Y JARDINES	28,712.06
ALUMBRADO PUBLICO	66,997.40
DIRECCION AGROPECUARIA	161,980.00
FAM	303,179.08
RAMO 33	11,407,516.73
INCREMENTOS DE ACTIVO	8,292,136.96
DISMINUCIONES DE PASIVO	1,066,363.27
EXISTENCIA EN BANCOS y CAJA AL 31/Dic/2005	1,072,907.76
TOTAL APLICACIÓN	\$36,767,990.17

VII. Observaciones no solventadas y Acciones Promovidas.**1. Observación número 03-19/MF01-1205:**

La balanza de comprobación arroja una diferencia de \$317,819.61 (trescientos diecisiete mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 moneda nacional), entre el gasto del ejercicio y el presupuesto de egresos ejercido; incumpliendo con lo que señala la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, en su artículo 117 fracción III.

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Gasto del ejercicio	26,336,582.18
Presupuesto de egresos ejercido	26,654,401.79
DIFERENCIA	\$ 317,819.61

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Respecto a esta observación en donde se nos señala que existe una diferencia de \$317,819.61 del gasto del ejercicio contra el presupuesto de egresos ejercido en el ejercicio 2005 por lo que aclaramos que en este ejercicio se tuvieron ingresos por la cantidad de \$26’984,688.16 con lo que se cubre el total de todas las erogaciones, según se refleja en el estado de resultados, es decir que esta diferencia se solventa con los ingresos diversos obtenidos. Por lo que me permito anexar copia del estado de resultados al 31 de diciembre del 2005 para su análisis y valoración”.

Posición del OFS:

Esta observación no es solventada ya que la balanza de comprobación arroja una diferencia de \$317,819.61 (trescientos diecisiete mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 moneda nacional), entre el gasto del ejercicio y el presupuesto de egresos ejercido.

NOMBRE DE LA CUENTA	IMPORTE
Gasto del ejercicio	26,336,582.18
Presupuesto de egresos ejercido	26,654,401.79
DIFERENCIA	\$ 317,819.61

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Respecto a esta observación en donde se nos señala que existe una diferencia de \$317,819.61 del gasto del ejercicio contra el presupuesto de egresos ejercido en el ejercicio 2005 por lo que aclaramos que en este ejercicio se tuvieron ingresos por la cantidad de \$26’984,688.16 con los que se cubre el total de todas las erogaciones, según se refleja en el estado de resultados, es decir que esta diferencia se solventa con los ingresos diversos obtenidos. Por lo que me permito anexar copia del estado de resultados al 31 de diciembre del 2005 para su análisis y valoración.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En contestación al pliego de observaciones esta observación no es solventada, ya que la balanza de comprobación arroja una diferencia de \$317,819.61 (trescientos diecisiete

mil ochocientos diecinueve pesos 61/100 moneda nacional), entre el gasto del ejercicio y el presupuesto de egresos ejercido, en lo que respecta sobre los ingresos por la cantidad de \$26'984,688.16 que se refleja en el estado de resultados y nos indica que la diferencia se solventa con los ingresos diversos obtenidos, no es la forma de solventar, si no que en la balanza de comprobación debe de ser igual el gasto del ejercicio contra el presupuesto de egresos ejercido.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

2. Observación número 11-19/MF01-1205:

Se realizaron erogaciones por concepto de pasajes y peajes por la cantidad de \$7,360.00 (siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), sin que especifique el motivo oficial de dichos gastos y sin anexar el oficio de comisión como se detalla en el cuadro inmediato posterior; incumpliendo lo que señala el artículo 117, fracciones III y XV la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y artículo Vigésimo Quinto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005.

Fecha de póliza	No. de póliza	Importe de la póliza	Concepto de pago	Observación
31/10/2005	D00120	25,000.00	Pasajes y Peajes	En la partida de pasajes y peajes no existe oficio de comisión por la cantidad de \$ 569.00
11/04/2005	E00524	2,845.00	Reposición de gastos del Sindico	En la partida de Pasajes y Peajes no se presenta oficio de comisión por la cantidad de \$ 171.00
17/03/2005	E00400	8,178.49	Reposición de Gastos	En la partida de pasajes y Peajes no se presentan oficios de comisión por la cantidad de \$ 443.00
11/04/2005	E00523	15,660.72	Reposición de Gastos Generales	En la partida de pasajes y peajes no presentan oficio de comisión por la cantidad de \$ 3,574.00
05/05/2005	E00676	18,355.00	Reposición de gastos generales	En la partida Pasajes y Peajes se gasto la cantidad de \$ 2,603.00 por lo que no se anexa oficio de comisión al respecto.
			Total	\$7,360.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"En relación a esta observación y en lo que se refiere a la póliza no. 000120 de fecha 31/10/05 por concepto de pasajes y peajes sobre la cantidad observada de \$ 569.00 al respecto aclaro que dicha cantidad se debe a la erogación de varias casetas de ida y vuelta a la localidad de Santa Maria del Oro para acudir a las oficinas del CADER

dependiente de SAGARPA para ver lo relacionado con apoyos del PROCAMPO por lo que no se requiere de un día para los trabajos encomendados solamente una o dos horas por lo que nunca se a considerado hacer oficio de comisión solamente reposición de gastos.”

“En lo que se refiere a la póliza no. E000524 de fecha 11 de abril del 2005 por concepto de reposición de gastos en la partida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 171.00 dicha erogación se debe el haber utilizado varias veces (3) la caseta de Santa Maria del Oro) para acudir a reuniones a las oficinas Del Cajón (presa) acompañando al Presidente municipal para en lo relacionado en las afectaciones del embalse o construcción de caminos por lo que no se ocupo un día para cada reunión solamente se ocuparon de tres a cinco horas.”

“En lo que se refiere a la póliza E 00400 de fecha 17/05/05 por concepto de reposición de gastos de la partida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 443.00 dicha cantidad se debe el haber erogado gastos del fondo evolvente para cubrir gastos de peajes del presidente municipal que antecedió a sus diferentes giras o estancias a la cabecera municipal.”

“En lo que se refiere a la póliza no. E 00523 de fecha 11/04/05 por concepto de reposición de gastos de la partida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 3,574.00 se debe el haber erogado gastos del fondo revolvente para cubrir boletos de pasajes y peajes de personal del Ayuntamiento que por algún motivo se trasladaron al interior del municipio o viceversa pero que no se considera como oficio de comisión.”

“En lo que se refiere a la póliza no. E 00676 de fecha 05/05/05 por concepto de reposición de gastos en la parida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 2,603.00 dicha cantidad se debe el haber erogado gastos del fondo revolvente para boletos de pasajes y peajes de diversas personas del Ayuntamiento que por algún motivo se trasladaron al interior del municipio o viceversa pero no se considero como oficio de comisión tal es el caso del C. Presidente municipal que sale constantemente al municipio y no se elaboró oficio de comisión de igual manera a los C. Regidores”.

Posición del OFS:

Subsiste la observación en el sentido de que se realizaron erogaciones por concepto de pasajes y peajes por la cantidad de \$7,360.00 (siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), sin anexar los oficios de comisión, como se detalla en el cuadro inmediato posterior.

Fecha de póliza	No. de póliza	Importe de la póliza	Concepto de pago	Observación
31/10/2005	D00120	25,000.00	Pasajes y Peajes	En la partida de pasajes y peajes no existe oficio de comisión por la cantidad de \$ 569.00
11/04/2005	E00524	2,845.00	Reposición de gastos del Sindico	En la partida de Pasajes y Peajes no se presenta oficio de comisión por la cantidad de \$ 171.00
17/03/2005	E00400	8,178.49	Reposición de Gastos	En la partida de pasajes y

				Peajes no se presentan oficios de comisión por la cantidad de \$ 443.00
11/04/2005	E00523	15,660.72	Reposición de Gastos Generales	En la partida de pasajes y peajes no presentan oficio de comisión por la cantidad de \$ 3,574.00
05/05/2005	E00676	18,355.00	Reposición de gastos generales	En la partida Pasajes y Peajes se gasto la cantidad de \$ 2,603.00 por lo que no se anexa oficio de comisión al respecto.
			Total	\$7,360.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación y en lo que se refiere a la póliza no. 000120 de fecha 31/10/05 por concepto de pasajes y peajes sobre la cantidad observada de \$ 569.00 al respecto aclaro que dicha cantidad se debe a la erogación de varias casetas de ida y vuelta a la localidad de Santa Maria del Oro para acudir a las oficinas del CADER dependiente de SAGARPA para ver lo relacionado con apoyos del PROCAMPO por lo que no se requiere de un día para los trabajos encomendados solamente una o dos horas por lo que nunca se a considerado hacer oficio de comisión solamente reposición de gastos.”

“En lo que se refiere a la póliza no. E000524 de fecha 11 de abril del 2005 por concepto de reposición de gastos en la partida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 171.00 dicha erogación se debe el haber utilizado varias veces (3) la caseta de Santa Maria del Oro) para acudir a reuniones a las oficinas Del Cajón (presa) acompañando al Presidente municipal para en lo relacionado en las afectaciones del embalse o construcción de caminos por lo que no se ocupo un día para cada reunión solamente se ocuparon de tres a cinco horas.”

“En lo que se refiere a la póliza E 00400 de fecha 17/05/05 por concepto de reposición de gastos de la partida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 443.00 dicha cantidad se debe el haber erogado gastos del fondo evolvente para cubrir gastos de peajes del presidente municipal que antecedió a sus diferentes giras o estancias a la cabecera municipal.”

“En lo que se refiere a la póliza no. E 00523 de fecha 11/04/05 por concepto de reposición de gastos de la partida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 3,574.00 se debe el haber erogado gastos del fondo revolvente para cubrir boletos de pasajes y peajes de personal del Ayuntamiento que por algún motivo se trasladaron al interior del municipio o viceversa pero que no se considera como oficio de comisión.”

“En lo que se refiere a la póliza no. E 00676 de fecha 05/05/05 por concepto de reposición de gastos en la parida de pasajes y peajes por la cantidad de \$ 2,603.00 dicha cantidad se debe el haber erogado gastos del fondo revolvente para boletos de pasajes y peajes de diversas personas del Ayuntamiento que por algún motivo se trasladaron al interior del municipio o viceversa pero no se considero como oficio de comisión tal es el caso del C. Presidente municipal que sale constantemente al municipio y no se elaboró oficio de comisión de igual manera a los C. Regidores”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En contestación al pliego de observaciones subsiste la observación el sentido de que se realizaron erogaciones por concepto de pasajes y peajes por la cantidad de \$7,360.00 (siete mil trescientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), sin anexar los oficios de comisión, como se detalla en el cuadro inmediato posterior.

Fecha de póliza	No. de póliza	Importe de la póliza	Concepto de pago	Observación
31/10/2005	D00120	25,000.00	Pasajes y Peajes	En la partida de pasajes y peajes no existe oficio de comisión por la cantidad de \$ 569.00
11/04/2005	E00524	2,845.00	Reposición de gastos del Sindico	En la partida de Pasajes y Peajes no se presenta oficio de comisión por la cantidad de \$ 171.00
17/03/2005	E00400	8,178.49	Reposición de Gastos	En la partida de pasajes y Peajes no se presentan oficios de comisión por la cantidad de \$ 443.00
11/04/2005	E00523	15,660.72	Reposición de Gastos Generales	En la partida de pasajes y peajes no presentan oficio de comisión por la cantidad de \$ 3,574.00
05/05/2005	E00676	18,355.00	Reposición de gastos generales	En la partida Pasajes y Peajes se gasto la cantidad de \$ 2,603.00 por lo que no se anexa oficio de comisión al respecto.
			Total	\$7,360.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

3. Observación número 12-19/MF01-1205:

Se realizaron erogaciones como se especifica en el cuadro inmediato posterior, faltando por comprobar la cantidad de \$27,216.00 (veintisiete mil doscientos dieciséis pesos 00 /100 moneda nacional); incumpliendo lo que señalan los artículos 117 fracciones III y XV y 119 fracción IV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; artículo Décimo Sexto del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del año 2005 y artículo 29 A) del Código Fiscal de la Federación.

Fecha de póliza	No. de póliza	Importe de la póliza	Concepto de pago	Observación
13/06/2005	E00928	9,273.00	Refacciones, ferretería, Tarjeta telefónica.	En las partidas de Refacciones y Accesorios; Material eléctrico y de Instalación existe la cantidad de \$ 7,773.00, no presentan factura en la compra de estos artículos, ya que las notas de remisión no son suficientes para comprobar el gasto.
10/06/2005	E00923	15,825.00	Gasolina, Teléfono, Material de limpieza,	En los conceptos de Materiales y Suministros, y Servicios Generales, así como

			Comestible, Construcción, Material eléctrico, Papelería, Refacciones, combustibles.	en las partidas de Servicio Telefónico y de Alimentos existe la cantidad de \$ 15,825.00 anexando como comprobantes recibos expedidos por el ayuntamiento.
16/11/2005	I00183	4,020.00	Materiales y Suministros	Faltan comprobantes fiscales en el gasto, por la cantidad de \$ 3,618.00.

No de póliza	Cantidad existente en la partida	Comprobación de la partida	Diferencia por comprobar
E00928	7,773.00	0	7,773.00
E00923	15,825.00	0	15,825.00
I00183	4,020.00	0	3,618.00
TOTAL	\$27,618.00	0	\$27,216.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En lo que respecta a esta observación en relación a la póliza E 00928 de fecha 13 de junio del 2005 del concepto refacciones, ferretería, tarjetas telefónica en la partida de refacciones y accesorios, material eléctrico e instalación la presentación del recibo oficial de egresos sobre la cantidad señalada y que se encuentra agregada en la póliza de referencia en poder de ustedes se debe a que se adquirió material antes descrito en tienda de abarrotes en general misma que no cuenta con registro de contribuyentes ante hacienda y que por la necesidad de adquirir los materiales se hizo en la localidad de Puente de Camotlán ya que según el desglose de las adquisiciones se hicieron en diferentes días por lo que era imposible venir a adquirirlas a la ciudad de Tepic por los altos costos que representa el trasladarse y pernoctar en la ciudad de Tepic, Nayarit.”

“En lo que respecta a esta observación en relación a la póliza E 00923 de fecha 10 de junio del 2005 del concepto gasolina, teléfono, material de oficina, comestibles etc. La falta de facturación se debe a que la propietaria del “abarrotes” no cuenta con registro de contribuyente y en el negocio de abarrotes que surte de toda clase de mercancías de material de construcción y servicio telefónico ya que a las personas se les llama por alta voz para que acudan a contestar sus llamadas telefónicas o bien quien tiene necesidad de utilizar el servicio telefónico en referencia al personal del Ayuntamiento, por lo que considero si es necesario se verifique por esa autoridad del órgano sobre el pago efectuado de los gastos antes descritos.”

“En relación a esta observación y en lo que se refiere a la póliza E 100183 de fecha 16/11/05 por el concepto de materiales y suministros respecto a comprobantes fiscales en el gasto sobre la cantidad que ampara la póliza de ingresos cabe aclarar que la diferencia que nos señalan en auditoría por la cantidad de \$3,618.00 dicha cantidad se encuentra soportada con los recibos originales del Ayuntamiento anexos a la póliza de referencia y que corresponden a los folios de recibos del número 0181 al 0218 que se encuentran en poder de ustedes, por lo que me permito anexar copia para su análisis y comprensión.”

Posición del OFS:

No solventada toda vez que realizaron erogaciones como se especifica en el cuadro inmediato posterior, faltando comprobar con documentos que reúnan los requisitos fiscales, la cantidad de \$27,216.00 (veintisiete mil doscientos dieciséis pesos 00 /100 moneda nacional).

Fecha de póliza	No. de póliza	Importe de la póliza	Concepto de pago	Observación
13/06/2005	E00928	\$9,273.00	Refacciones, ferretería, Tarjeta telefónica.	En las partidas de Refacciones y Accesorios; Material eléctrico y de Instalación existe la cantidad de \$ 7,773.00, no presentan factura en la compra de estos artículos, ya que las notas de remisión no son suficientes para comprobar el gasto.
10/06/2005	E00923	15,825.00	Gasolina, Teléfono, Material de limpieza, Comestible, Construcción, Material eléctrico, Papelería, Refacciones, combustibles.	En los conceptos de Materiales y Suministros, y Servicios Generales, así como en las partidas de Servicio Telefónico y de Alimentos existe la cantidad de \$ 15,825.00 anexando como comprobantes recibos expedidos por el ayuntamiento.
16/11/2005	I00183	4,020.00	Materiales y Suministros	Faltan comprobantes fiscales en el gasto, por la cantidad de \$ 3,618.00.

No de póliza	Cantidad existente en la partida	Comprobación de la partida	Diferencia por comprobar
E00928	7,773.00	0	7,773.00
E00923	15,825.00	0	15,825.00
I00183	4,020.00	0	3,618.00
TOTAL	\$27,618.00	0	\$27,216.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En lo que respecta a esta observación en relación a la póliza E 00928 de fecha 13 de junio del 2005 del concepto refacciones, ferretería, tarjetas telefónica en la partida de refacciones y accesorios, material eléctrico e instalación la presentación del recibo oficial de egresos sobre la cantidad señalada y que se encuentra agregada en la póliza de referencia en poder de ustedes se debe a que se adquirió material antes descrito en tienda de abarrotes en general misma que no cuenta con registro de contribuyentes ante hacienda y que por la necesidad de adquirir los materiales se hizo en la localidad de Puente de Camotlán ya que según el desglose de las adquisiciones se hicieron en diferentes días por lo que era imposible venir a adquirirlas a la ciudad de Tepic por los altos costos que representa el trasladarse y pernoctar en la ciudad de Tepic, Nayarit.”

“En lo que respecta a esta observación en relación a la póliza E 00923 de fecha 10 de junio del 2005 del concepto gasolina, teléfono, material de oficina, comestibles etc. La falta de facturación se debe a que la propietaria del “abarrotes” no cuenta con registro de contribuyente y en el negocio de abarrotes que surte de toda clase de mercancías de material de construcción y servicio telefónico ya que a las personas se les llama por alta voz para que acudan a contestar sus llamadas telefónicas o bien quien tiene necesidad de utilizar el servicio telefónico en referencia al personal del Ayuntamiento, por lo que considero si es necesario se verifique por esa autoridad del órgano sobre el pago efectuado de los gastos antes descritos.”

“En relación a esta observación y en lo que se refiere a la póliza E 100183 de fecha 31/12/05 por el concepto de materiales y suministros respecto a comprobantes fiscales en el gasto sobre la cantidad que ampara la póliza de ingresos cabe aclarar que la diferencia que nos señalan en auditoría por la cantidad de \$3,618.00 dicha cantidad se encuentra soportada con los recibos originales del Ayuntamiento anexos a la póliza de

referencia y que corresponden a los folios de recibos del numero 0181 al 0218 que se encuentran en poder de ustedes, por lo que me permito anexar copia para su análisis y comprensión.”

Determinación del OFS: Observación no solventada

En contestación al pliego de observaciones no se solventa esta observación toda vez que realizaron erogaciones como se especifica en el cuadro inmediato posterior, faltando comprobar con documentos que reúnan los requisitos fiscales, la cantidad de \$27,216.00 (veintisiete mil doscientos dieciséis pesos 00 /100 moneda nacional).

Fecha de póliza	No. de póliza	Importe de la póliza	Concepto de pago	Observación
13/06/2005	E00928	\$9,273.00	Refacciones, ferretería, Tarjeta telefónica.	En las partidas de Refacciones y Accesorios; Material eléctrico y de Instalación existe la cantidad de \$ 7,773.00, no presentan factura en la compra de estos artículos, ya que las notas de remisión no son suficientes para comprobar el gasto.
10/06/2005	E00923	15,825.00	Gasolina, Teléfono, Material de limpieza, Comestible, Construcción, Material eléctrico, Papelería, Refacciones, combustibles.	En los conceptos de Materiales y Suministros, y Servicios Generales, así como en las partidas de Servicio Telefónico y de Alimentos existe la cantidad de \$ 15,825.00 anexando como comprobantes recibos expedidos por el ayuntamiento.
16/11/2005	I00183	4,020.00	Materiales y Suministros	Faltan comprobantes fiscales en el gasto, por la cantidad de \$ 3,618.00.

No de póliza	Cantidad existente en la partida	Comprobación de la partida	Diferencia por comprobar
E00928	7,773.00	0	7,773.00
E00923	15,825.00	0	15,825.00
I00183	4,020.00	0	3,618.00
TOTAL	\$27,618.00	0	\$27,216.00

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º fracción XVI y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$27,216.00 (veintisiete mil doscientos dieciséis pesos 00 /100 moneda nacional).

4. Observación numero 13-19/MF01-1205:

En la siguiente tabla se muestran los saldos negativos en la cuenta del 5 al millar por el periodo del 07 de diciembre del 2005 al 26 de diciembre del 2005; incumpliendo lo que señala el artículo 117 fracción III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cta / Nombre de la cuenta	Saldo al Inicio	Movimiento al ejercicio		Saldo final
		Cargo	Abono	
2101-01-01 5 al Millar	0.00	\$12,160.42	\$5,459.31	-6,701.11
07/12/2005 E01901		2,407.51		-2,407.51
07/12/2005 E01902		2,407.51		4,815.02

07/12/2005	E01903		1,107.36		-5,922.38
07/12/2005	E01904		1107.36		-7,029.74
07/12/2005	E01906			811.00	-6,218.74
08/12/2005	I00203			1800.00	-4,418.74
12/12/2005	E01911			461.81	-3,956.93
14/12/2005	E01924			982.99	-2,973.94
19/12/2005	E02009			27.3	-2,946.64
20/12/2005	E02012			837.99	-2,108.65
20/12/2005	E02015		230.9		-2,339.55
20/12/2005	E02016		230.9		-2,570.45
20/12/2005	E02020		342.4		-2,912.85
20/12/2005	E02021		342.4		-3,255.25
26/12/2005	E02049			538.22	-2,717.03
26/12/2005	E02051		1,992.04		-4,709.07
26/12/2005	E02052		1,992.04		-6,701.11

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Referente a la observación del numero antes descrito en donde se demuestra una tabla con saldos negativos en la cuenta del cinco al millar de las deductivas por contrato de las diversas obras ejecutadas en el ejercicio 2005, al respecto le aclaro que el origen de este saldo se debió a que en su momento no se hizo la creación de este pasivo de todos los pagos que se hicieron de todas las obras contratadas, sino de algunas, por lo que para la corrección de este saldo proponemos que se nos autorice efectuar el asiento correspondiente contra el resultado del ejercicio 2005, mismo que quedará en los registros contables del 2006."

Posición del OFS:

No solventada toda vez que no enviaron evidencia de que hayan realizados los registros necesarios para crear el pasivo en su momento; de lo anterior se incumplió lo que señalan los artículos 117 fracciones III y XV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cta / Nombre de la cuenta	Saldo al Inicio	Movimiento al ejercicio		Saldo final
		Cargo	Abono	
2101-01-01 5 al Millar	0.00	\$12,160.42	\$5,459.31	-6,701.11
07/12/2005 E01901		2,407.51		-2,407.51
07/12/2005 E01902		2,407.51		4,815.02
07/12/2005 E01903		1,107.36		-5,922.38
07/12/2005 E01904		1107.36		-7,029.74
07/12/2005 E01906			811.00	-6,218.74
08/12/2005 I00203			1800.00	-4,418.74
12/12/2005 E01911			461.81	-3,956.93
14/12/2005 E01924			982.99	-2,973.94
19/12/2005 E02009			27.3	-2,946.64
20/12/2005 E02012			837.99	-2,108.65
20/12/2005 E02015		230.9		-2,339.55
20/12/2005 E02016		230.9		-2,570.45
20/12/2005 E02020		342.4		-2,912.85
20/12/2005 E02021		342.4		-3,255.25
26/12/2005 E02049			538.22	-2,717.03
26/12/2005 E02051		1,992.04		-4,709.07
26/12/2005 E02052		1,992.04		-6,701.11

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

"Referente a la observación del numero antes descrito en donde se demuestra una tabla con saldos negativos en la cuenta del cinco al millar de las deductivas por contrato de las diversas obras ejecutadas en el ejercicio 2005, al respecto le aclaro que el origen

de este saldo se debió a que en su momento no se hizo la creación de este pasivo de todos los pagos que se hicieron de todas las obras contratadas, sino de algunas, por lo que para la corrección de este saldo proponemos que se nos autorice efectuar el asiento correspondiente contra el resultado del ejercicio 2005, mismo que quedará en los registros contables del 2006”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

En contestación al pliego de observaciones no se solventada toda vez que no enviaron evidencia de que hayan realizados los registros necesarios para crear el pasivo especificado en las pólizas de la siguiente tabla en la que se muestran los saldos negativos de la cuenta 5 al millar por el periodo del 7 al 26 de diciembre del 2005; de lo anterior se incumplió lo que señalan los artículos 117 fracciones III y XV y 203 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Cta / Nombre de la cuenta	Saldo al Inicio	Movimiento al ejercicio		Saldo final
		Cargo	Abono	
2101-01-01 5 al Millar	0.00	\$12,160.42	\$5,459.31	-6,701.11
07/12/2005 E01901		2,407.51		-2,407.51
07/12/2005 E01902		2,407.51		4,815.02
07/12/2005 E01903		1,107.36		-5,922.38
07/12/2005 E01904		1107.36		-7,029.74
07/12/2005 E01906			811.00	-6,218.74
08/12/2005 I00203			1800.00	-4,418.74
12/12/2005 E01911			461.81	-3,956.93
14/12/2005 E01924			982.99	-2,973.94
19/12/2005 E02009			27.3	-2,946.64
20/12/2005 E02012			837.99	-2,108.65
20/12/2005 E02015		230.9		-2,339.55
20/12/2005 E02016		230.9		-2,570.45
20/12/2005 E02020		342.4		-2,912.85
20/12/2005 E02021		342.4		-3,255.25
26/12/2005 E02049			538.22	-2,717.03
26/12/2005 E02051		1,992.04		-4,709.07
26/12/2005 E02052		1,992.04		-6,701.11

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

5. Observación numero 15-19/MF01-1205:

Mediante oficio OFS/AGFM/495/06, de 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron, de las cuales las siguientes pólizas no fueron remitidas; incumpliendo lo establecido en el artículo 49 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

D00085
D00161
D00101
E00182
E01588
E01772
E01078
E01458

E01656
E00081
I00018
I00135
I00158
I00164
I00212

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación me permito aclarar que derivado del oficio OFS/AGFM/495/06 de fecha 19 de abril de 2006 que nos hizo llegar ese órgano de fiscalización superior donde nos solicita una serie de pólizas por lo que al respecto me permito informarle a usted que la administración a mi cargo puso a su disposición en tiempo y forma todas aquellas pólizas de egresos, ingresos y de diario que nos solicitaron en documentación original mismas que fueron recibidas por el área responsable del órgano de fiscalización superior a su digno cargo mediante oficio 126/06 y recibido por oficialía de partes el 02 de mayo del 2006 por el que anexo copia del oficio antes mencionado para su análisis y valoración.”

“Respecto a las pólizas E 00261, E 01230, E 01358 y E 01456 que corresponden al FAIS y FAIS respectivamente, dichas pólizas se remitieron a ese órgano de fiscalización mediante oficio Coplademun Yesca/040/06 de fecha 05 de abril del 2006 y recibido por el órgano de fiscalización por conducto de oficialía de parte en fecha 05 de abril del 2006 mismas se encuentra en original en poder de ustedes por lo que me permito anexar copia del oficio donde se envió solventación para su valoración y análisis.”

Posición del OFS:

No solventada ya que mediante oficio OFS/AGFM/495/06, de fecha 19 de abril de 2006, se solicitó al Municipio una serie de pólizas contables que en el mismo se detallaron las cuales no fueron remitidas.

Argumento del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación me permito aclarar que derivado del oficio OFS/AGFM/495/06 de fecha 19 de abril de 2006 que nos hizo llegar ese órgano de fiscalización superior donde nos solicita una serie de pólizas por lo que al respecto me permito informarle a usted que la administración a mi cargo puso a su disposición en tiempo y forma todas aquellas pólizas de egresos, ingresos y de diario que nos solicitaron en documentación original mismas que fueron recibidas por el área responsable del órgano de fiscalización superior a su digno cargo mediante oficio 126/06 y recibido por oficialía de partes el 02 de mayo del 2006 por el que anexo copia del oficio antes mencionado para su análisis y valoración.”

“Respecto a las pólizas E 00261, E 01230, E 01358 y E 01456 que corresponden al FAIS y FAIS respectivamente, dichas pólizas se remitieron a ese órgano de fiscalización mediante oficio Coplademun Yesca/040/06 de fecha 05 de abril del 2006 y recibido por el órgano de fiscalización por conducto de oficialía de parte en fecha 05 de abril del 2006 mismas se encuentra en original en poder de ustedes por lo que me permito anexar copia del oficio donde se envió solventación para su valoración y análisis.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No se solventa ya que la totalidad de pólizas no se remitieron al OFS.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

6. Observación numero 16-19/MF01-1205:

De acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución; contraviniendo a lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“En relación a esta observación en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2005 las erogaciones a efectuar solo se hacen por ramo y capítulo de manera analítica ya que los programas llámense de inversión de obras, de apoyos o de algún otro, se van desarrollando durante el transcurso de la operación.”

Posición del OFS:

No solventada ya que el argumento presentado no justifica lo observado por lo tanto se ratifica la observación referente a que de acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“En relación a esta observación en el presupuesto de egresos para el ejercicio 2005 las erogaciones a efectuar solo se hacen por ramo y capítulo de manera analítica ya que los programas llámense de inversión de obras, de apoyos o de algún otro, se van desarrollando durante el transcurso de la operación.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

No solventada ya que el argumento presentado no justifica lo observado por lo tanto se ratifica la observación referente a que de acuerdo a la revisión al Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal del Año 2005, se observó que no se desglosan los montos estimados a los programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades

de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Observaciones derivadas del Programa para la Fiscalización del Gasto Federalizado.

7. Observación número 03-19/INF01-1205:

Se llevó a cabo la evaluación a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, detectándose diferencias aritméticas presupuestarias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y la Tesorería Municipal no efectúan la conciliación de cifras de los recursos ejercidos, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal contempla una inversión ministrada por \$8'716,039.00 (ocho millones setecientos dieciséis mil treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería arroja un total de \$8'814,915.45 (ocho millones ochocientos catorce mil novecientos quince pesos 45/100 moneda nacional), ocasionando una diferencia de \$98,876.45 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional); por lo que se inobservó lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX, párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con respecto a la evaluación realizada por el auditor a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; se reconoce que efectivamente del resultado de la revisión se refleja la diferencia que se menciona porque no se efectuó la conciliación respectiva entre la inversión ministrada de este Fondo III en el área del comité de planeación y lo ejercido por la tesorería, haciendo de su conocimiento de que en lo sucesivo se harán las conciliaciones trimestrales de acuerdo al informe de avance, físico financiero contra lo erogado por la tesorería y así mejorar el control interno del ejercicio del gasto e inversión.”

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que los argumentos que presenta la entidad fiscalizada, no consideran ninguna justificación sobre las diferencias generadas entre el cierre de ejercicio y el control presupuestal elaborados por la áreas involucradas en la observación señalada con anterioridad; por los que se inobserva con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Relación al punto 03.- Al respecto, me permito hacer del conocimiento del Ente Fiscalizador que se analizaron las causas o motivos por el cual surgió las diferencia detectada por el auditor, la cual dice lo siguiente: el cierre del ejercicio de este fondo

generado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal contempla una inversión ministrada por \$ 8'716,039.00 (ocho millones setecientos dieciséis mil treinta y nueve pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería Municipal arroja un total de \$ 8'814,915.45 (ocho millones ochocientos catorce mil novecientos quince pesos 45/100 moneda nacional), ocasionando una diferencia de \$98,876.45 (noventa y ocho mil ochocientos setenta y seis pesos 45/100 moneda nacional); llevando acabo la conciliación para detectar de donde surgía esta diferencia se detectó lo siguiente: "que el cierre presentado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal presenta en total del pago de lo aprobado y pagados mediante los respectivos cheques, menos los registros realizados por pagos realizados en exceso, en obras diversas, mientas que le cierre presentado por el área de Tesorería Municipal, presenta únicamente la suma de los cheques que se expidieron es por lo cual a la hora de conciliar las cantidades arrojadas por cada uno de los departamentos arroja la diferencia observada por el Ente Fiscalizador. Por consiguiente se hace del conocimiento del ente Fiscalizador que se tomaran en cuenta esta tipo de hallazgos para en lo subsecuente no volver a incurrir en este tipo de observaciones. Se anexan datos donde se demuestran algunos de los hallazgos mencionados."

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se considera solventada toda vez que los argumentos y documentos presentados por la parte fiscalizada, no son suficientes para justificar las diferencias encontradas; por los que se inobserva con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3º, fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

8. Observación número 04-19/INF01-1205:

El control presupuestal del ejercicio 2005 no contiene las cifras de presupuesto autorizado-modificado correspondientes al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; contraviniendo lo dispuesto en los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3º fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

"Con relación a esta observación en donde se nos señala que el control presupuestal del ejercicio 2005 no contiene las cifras del presupuesto autorizado-modificado de este fondo III, al respecto se les notifica que se tomarán en cuenta dichos errores u omisiones en los cuales hemos incurrido, en los siguientes ejercicios nos apegaremos

al principio básico de contabilidad gubernamental que es el control presupuestal para que la información inherente este dentro de todos los principales de contabilidad o de las normas de información financiera.”

Posición del OFS:

Con los argumentos presentados por la parte fiscalizada, se determina que no son suficientes para solventar la observación; por lo cual se incurre con lo establecido en los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3° fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Relación al punto 04.- en donde efectivamente no se encontró evidencia de que el control presupuestal del ejercicio 2005 contara con las cifras de presupuesto autorizado-modificado correspondiente al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; efectivamente se reconoce la omisión administrativa, sin embargo a efectos de que se pueda sensibilizar la observación es importante aclarar que se girarán las instrucciones pertinentes para en lo subsecuente no volver a incurrir en este tipo de observaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis realizado al argumento presentado por parte del ente fiscalizado, se considera que la observación no se solventa, debido a que su argumento solo ratifica que efectivamente el control presupuestal del ejercicio 2005 no cuenta con las cifras de presupuesto autorizado-modificado, por lo que se inobserva lo que establece los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3 fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

9. Observación número 07-19/FOR01-1205:

En la revisión de la documentación contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN), se detectaron diferencias ya que se considera que entre la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y Tesorería Municipal no efectúan la conciliación de cifras de los recursos ejercidos del Fondo, ya que el cierre del ejercicio de este fondo generado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal tiene un total ejercido de \$3'461,372.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería Municipal arroja un total de \$2'902,561.59 (dos millones novecientos dos mil quinientos sesenta y un pesos 59/100 moneda nacional), originando una diferencia de \$558,810.41

(quinientos cincuenta y ocho mil ochocientos diez pesos 41/100 moneda nacional); por lo que se inobserva lo dispuesto en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3° fracción XX, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con respecto a la evaluación realizada por el Auditor a los programas ejecutados durante el ejercicio 2005 con el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios; se reconoce que efectivamente del resultado de la revisión se refleja la diferencia que se menciona porque no se efectuó la conciliación respectiva entre la inversión ministrada de este Fondo III en al área del Comité de Planeación y lo ejercido por la Tesorería, haciendo de su conocimiento de que en lo sucesivo se harán las conciliaciones trimestrales de acuerdo al informe del avance, físico financiero contra lo erogado por Tesorería y así mejorar el control interno del ejercicio del gasto e inversión.”

Posición del OFS:

La presente observación no se solventa, toda vez que los argumentos que presenta la entidad fiscalizada, no consideran ninguna justificación sobre las diferencias generadas entre el cierre de ejercicio y el control presupuestal elaborados por la áreas involucradas en la observación señalada con anterioridad; por los que se inobserva con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Relación al punto 07.- Al respecto, me permito hacer del conocimiento del Ente Fiscalizador que se analizaron las causa o motivos por el cual surgieron las diferencia detectada por el auditor, la cual dice lo siguiente: el cierre del ejercicio de este fono generado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal tiene un total ejercido de \$3'461,372.00 (tres millones cuatrocientos sesenta y un mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), mientras el control presupuestal elaborado en el área de Tesorería Municipal arroja un total de \$2'902,561.59 (dos millones novecientos dos mil quinientos sesenta y un pesos 59/100 moneda nacional); llevando acabo la conciliación para detectar de donde surgía esta diferencia se detectó lo siguiente: “que el cierre presentado por la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, al momento de llevar acabo la conciliación para poder detectar en donde se encontraba la falla se encontró que cierre presentado por el áreas de Tesorería Municipal, presenta únicamente error de captura o error de dedo llamado comúnmente es por lo cual a la hora de conciliar las cantidades arrojadas por cada uno de los departamentos presenta la diferencia observada por el Ente Fiscalizador. Por consiguiente se hace del conocimiento del ente Fiscalizador que se tomaran en cuenta este tipo de hallazgos para en lo subsecuente no volver a incurrir en este tipo de observaciones, se envía copia de todos lis ingresos y egresos realizados durante el 2005 para este Fondo (FORTAMUN).”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La presente observación no se considera solventada toda vez que los argumentos y documentos presentados por la parte fiscalizada, no son suficientes para justificar las diferencias encontradas; por los que se inobserva con lo establecido en los artículos 117, fracción XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 3°, fracción XX de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, en lo referente al control presupuestario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones I y IV, 2°, 3°, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

10. Observación número 09-19/FOR01-1205:

Al hacer el análisis del control presupuestal del ejercicio 2005, se observó que no contiene las cifras de presupuesto autorizado-modificado correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); contraviniendo lo dispuesto en los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3° fracción XX párrafo siete referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario señalado en la Ley del Órgano de Fiscalización Superior.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

“Con relación a esta observación en donde se nos señala que el control presupuestal del ejercicio 2005 no contiene las cifras del presupuesto autorizado-modificado de este fondo III, al respecto de les notifica que se tomaran en cuenta dichos errores u omisiones en los cuales hemos incurrido, en los siguientes ejercicios nos apearemos al principio básico de contabilidad gubernamental que es el control presupuestal para que la información inherente este dentro de todos los principales de contabilidad o de las normas de información financiera.”

Posición del OFS:

Con los argumentos presentados por la parte fiscalizada, se determina que no son suficientes para solventar la observación; por lo cual se incurre con lo establecido en los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3° fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

“Relación al punto 09.- en donde efectivamente no se encontró evidencia de que el control presupuestal del ejercicio 2005 contara con las cifras de presupuesto autorizado-modificado correspondiente al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios (FORTAMUN); efectivamente se reconoce la omisión administrativa, sin embargo a efectos de que se pueda sensibilizar la observación es

importante aclarar que se girarán las instrucciones pertinentes para en lo subsecuente no volver a incurrir en este tipo de observaciones.”

Determinación del OFS: Observación no solventada.

Derivado del análisis realizado al argumento presentado por parte del ente fiscalizado, se considera que la observación no se solventa, debido a que su argumento solo ratifica que efectivamente el control presupuestal del ejercicio 2005 no cuenta con las cifras de presupuesto autorizado-modificado, por lo que se omite lo establecido en los artículos 117 fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit y 3° fracción XX párrafo siete de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, referente a el Principio Básico de Contabilidad Gubernamental denominado Control Presupuestario.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

VIII. Recomendaciones.

1. Observación número 01-19/INF01-1205:

Derivado de la revisión practicada al control interno del municipio, se constató que la Tesorería Municipal y la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal carecen de manuales de procedimientos que definan sus funciones, atribuciones y responsabilidades; lo anterior omitiendo lo que establece el artículo 3 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de La Yesca, Nayarit, elaborar los manuales de procedimientos que definan funciones, atribuciones y responsabilidades.

2. Observación número 02-19/INF01-1205:

Al proporcionar la información documental contable y presupuestaria del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, se constato que el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 por un importe de \$8'340,540.00 (ocho millones trescientos cuarenta mil quinientos cuarenta pesos 00/100 moneda nacional) no fue elaborado y autorizado por programas, incumpliendo lo establecido en el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de La Yesca, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen

objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

3. Observación número 06-19/FOR01-1205:

Derivado de la revisión practicada al control interno del municipio se constató que la Dirección de Seguridad Pública Municipal carecen de manuales de procedimientos que definan sus funciones, atribuciones y responsabilidades; lo anterior omitiendo lo que establece el artículo 3° de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de La Yesca, Nayarit, elaborar los manuales de procedimientos que definan funciones, atribuciones y responsabilidades.

4. Observación número 08-19/FOR01-1205:

El Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el ejercicio fiscal 2005 en lo que atañe al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios por la cantidad de \$3'759,960.00 (tres millones setecientos cincuenta y nueve mil novecientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional) se detectó que este no fue elaborado y autorizado por programas de conformidad con el artículo 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Recomendación:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, recomendó al Municipio de La Yesca, Nayarit, elaborar el presupuesto de egresos por programas que señalen objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, con el objeto de definir las partidas y la calendarización de su ejercicio.

B. Informe de Auditoría a la Obra Pública.

I. Antecedentes.

Mediante orden de visita domiciliaria OFS/AOP-470/06 del 28 de marzo del 2006, el Órgano de Fiscalización Superior del Estado notificó a la licenciada Ivideliza Reyes Hernández, Presidenta Municipal del honorable XXVII Ayuntamiento de La Yesca, Nayarit; el inicio de la auditoría de obra pública ejecutada durante el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005.

Una vez que fue revisada la documentación e información técnica y financiera que integran los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditar y habiéndose realizado la verificación física de las mismas, se emitieron las observaciones correspondientes.

En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 50 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se remitieron mediante oficio OFS/AOP-1129/06 del 17 de julio del 2006, las observaciones derivadas de la auditoría a los recursos ejercidos en el periodo comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del ejercicio 2005, al honorable XXVII Ayuntamiento de La Yesca, el que a través del oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006, recibido en estas oficinas el 16 de agosto del 2006, con 8 ocho días de retraso, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Una vez analizada la información remitida, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el artículo 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, se remitió oficio OFS/AOP/1782/06 del 2 de octubre del 2006, conteniendo el pliego de observaciones, el cual fue acusado de recibido por el honorable XXVII Ayuntamiento de La Yesca, el 3 de octubre del 2006, quien a través de los oficios 137/06 del 17 de octubre del 2006 y 139/2006 del 18 de octubre del 2006, acusado de recibido en éstas oficinas el 17 y 18 de octubre del 2006, envió la información, documentación y argumentos con el propósito de desvirtuar las observaciones notificadas.

Derivado de la actuación del Órgano de Fiscalización Superior en el proceso de auditoría de obra pública, se propició el reintegro de los siguientes importes:

Tipo de Observación	Importe Observado	Importe Reintegrado	Importe por Reintegrar
Conceptos Pagados y no Ejecutados.	\$366,605.77	0.00	\$366,605.77

II. Fundamento Legal.

La auditoría de obra pública se realizó con fundamento en el contenido de los artículos 121 de la Constitución Política del Estado Nayarit, 5, 7, 11, fracción XIV, 39, 40, 41, 42,

43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 60 y 61 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit.

III. Criterios de Selección.

La revisión de los expedientes unitarios de las obras seleccionadas para auditarse, fué realizada de acuerdo los procedimientos de auditoría de obra pública, los cuales requieren que la revisión sea planeada y realizada de tal manera, que nos permita obtener una seguridad razonable de que los datos proporcionados por el ente fiscalizado no contienen errores, omisiones o irregularidades importantes y que estén presentados de acuerdo a los principios de auditoría aplicables al sector gubernamental.

IV. Objetivo.

Procurar el mejoramiento de las operaciones de la entidad auditada. Dicho mejoramiento tiene que ver con el aumento de la eficiencia, economía y la eficacia en la ejecución de proyectos.

V. Alcance de la Revisión.

El procedimiento de auditoría se basó en la selección de 21 obras, las cuales fueron revisadas de manera integral, verificando la exactitud aritmética de la información relacionada con las operaciones sujetas a la revisión; realizando en 11 visitas de campo para constatar la ejecución de los trabajos estimados y las condiciones generales de los mismos.

VI. Áreas Revisadas.

Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal.

VII. Procedimientos de Auditoría.

En esencia, los procedimientos de la auditoría practicada por este Órgano de Fiscalización Superior, consistieron en verificar lo siguiente:

De la difusión de las obras, acciones e inversiones:

Que el Municipio haya hecho del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado al Fondo, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Que el Municipio haya informado a sus habitantes al termino del ejercicio, los resultados alcanzados con la aplicación del fondo, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Si el Municipio proporcionó a la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL), por conducto del Estado, los informes trimestrales sobre la evolución del gasto de los recursos, en los términos establecidos en los lineamientos y formatos emitidos por dicha dependencia federal.

Si el Municipio publicó los informes trimestrales sobre la aplicación de los recursos del fondo en los órganos locales de difusión y los puso a disposición del público en publicaciones específicas y medios electrónicos.

Se verificó si el Municipio hizo del conocimiento de sus habitantes, el importe asignado, costos, ubicación, metas y beneficiarios de las obras y acciones a realizar, determinando los medios utilizados, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se deberán constatar las evidencias.

Se verificó si el Municipio informó a sus habitantes al término del ejercicio los resultados alcanzados. Determinando los medios a utilizar, cobertura y suficiencia de la difusión; de igual forma se constataran las evidencias.

Participación Social:

En este punto se verificó la existencia y operación en el Municipio de instancias de planeación participativa.

Se verificó si se encontraron constituidos y operan en el Municipio, instancias u órganos de planeación que contemplen la participación de representantes sociales en su integración y funcionamiento (Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.).

Si el Órgano de Planeación sesionó con la periodicidad prevista por su reglamento o documento normativo que lo crea. Se indicó el número de reuniones celebradas y su objetivo.

Que el número y tipo de representantes sociales registrados en las sesiones del órgano de planeación participativa, hayan correspondido con los previstos con el reglamento de dicho órgano de planeación o con lo establecido por las disposiciones normativas que sustentan su creación.

Se verificó si existió una efectiva equidad en la representación social de dichos órganos y si el número de representantes sociales es proporcional a las características del municipio.

Si los representantes de las comunidades y colonias participaron efectivamente en el proceso de integración de programas de inversión del fondo, determinando los mecanismos, modalidades y procesos de participación registrados.

Si las obras y acciones que integran el programa de inversión del fondo, surgieron de demandas de los habitantes de las propias comunidades y colonias, definiendo los mecanismos que posibilitaron ese proceso.

Si la propuesta de inversión formulada en el órgano de planeación participativa (Comité para la Planeación de Desarrollo Municipal, Consejo de Desarrollo Municipal, etc.), fue respetada íntegramente o en que grado por el Ayuntamiento, al aprobarse el programa definitivo.

De la participación social en el control y seguimiento, de las obras y acciones se verificó:

Que en cada una de las obras que integraron la muestra de auditoría, se haya constituido un Comité pro-obra, integrado por la comunidad, que haya existido el acta de constitución correspondiente que: el número de participantes en la asamblea constitutiva sea adecuado para garantizar representatividad de los integrantes del comité, y; que este tenga un papel efectivo en la vigilancia y seguimiento de la obra correspondiente, indicando las actividades realizadas.

La existencia de actas de entrega-recepción de las obras y que hayan estado suscritas por los representantes de los Comités pro obra, para las obras de la muestra de auditoría.

Con respecto a la participación social en la evaluación de los resultados, se verificó:

Que el Comité para la Planeación del Desarrollo Municipal o Consejo de Desarrollo Municipal, haya sesionado al término del ejercicio, a fin de informar y evaluar los resultados de la aplicación de los recursos del fondo, existiendo la participación social correspondiente.

De las obras y acciones sociales, se verificó:

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, estén efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), haya correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

Que las obras terminadas se hayan encontrado operando adecuadamente.

Que las metas físicas autorizadas por cada obra, se alcancen.

Que las obras ejecutadas con el recurso del fondo III del Ramo 33, hayan beneficiado a grupos en rezago social y pobreza extrema. En las visitas físicas que se realizaron a las obras de la muestra de auditoría, se valoró este aspecto, conforme a la apreciación que realicen los auditores de, entre otros aspectos, el material predominante en las viviendas de los beneficiarios, la disponibilidad o no de los servicios básicos prioritarios como agua, drenaje, alcantarillado y electrificación, pavimentación o no de las calles, etc. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo de los puntos de orientación de los recursos y cumplimiento de metas y objetivos.

Que la ejecución de las obras no haya tenido algún impacto ambiental desfavorable, en el entorno en donde se ubican. La información de este punto es necesaria para apoyar el desarrollo del punto impacto ecológico de las obras.

Que la ejecución de las obras cumplan los objetivos y expectativas de los beneficiarios, según lo manifestado en consulta a los mismos.

Del impacto ecológico de las obras:

Se identificaron en la legislación federal, estatal y/o municipal, las disposiciones que en materia de impacto ambiental, que se prevén para la ejecución de las obras.

Se verificó que antes de la ejecución de cada una de las obras, se haya obtenido, en los casos requeridos, la validación o autorización de las instancias previstas por las disposiciones normativas. La documentación correspondiente debió haber estado incorporada en el expediente de cada obra.

Se verificó en las visitas a las obras que fueron seleccionadas como parte de la muestra de auditoría, que su ejecución no tuvo algún impacto ambiental desfavorable en el entorno en el cual se ubican.

Que en la licitación y adjudicación de los contratos correspondientes, se haya observado la normatividad aplicable y se haya cumplido con el objetivo de asegurar para el municipio, las mejores condiciones disponibles, en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Que en las obras ejecutadas por administración directa, se haya cumplido con la normatividad procedente, garantizándose para el municipio el empleo eficiente, eficaz y transparente de los recursos.

La ejecución de las obras y el ejercicio de los contratos hayan sido adecuados y eficientes, apegados a las cláusulas contractuales y se observe la normatividad correspondiente.

Que la entrega - recepción de las obras, que se hayan ejecutado por administración directa o por contrato, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; que se hayan otorgado las garantías correspondientes; que las obras se hayan entregado a las áreas responsables de su operación y mantenimiento, y; hayan sido incluidas en los

registros patrimoniales del municipio o de las dependencias que reciben las obras, de acuerdo a la legislación local.

Que los controles de las estimaciones de cada obra, se hayan conciliado contra los auxiliares contables de cada una, y sus controles presupuestarios.

Que los conceptos de obra pagados, seleccionados para su revisión, hayan sido efectivamente ejecutados, de acuerdo con la revisión física de los mismos.

Que la obra se haya realizado con la calidad (materiales y acabados) que se establece en el proyecto y de acuerdo con las características y tipo de trabajo de que se trate.

Que el estatus reportado para las obras (terminadas, en proceso, suspendidas), hayan correspondido con el observado en campo, determinando en el caso de las dos últimas, las causas de la situación observada.

VIII. Observaciones no Solventadas y Acciones Promovidas.

1. Observación número 1-AOP/M19/2005:

De la revisión documental e inspección física de la obra número 2005/M019-FIII-005-PR denominada "Construcción de bodega de usos múltiples, en la localidad de Hacienda de Ambas Aguas", adjudicada mediante invitación restringida por un importe de \$483,668.55 (cuatrocientos ochenta y tres mil seiscientos sesenta y ocho pesos 55/100 moneda nacional) incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 1.2.

En la revisión documental del proyecto y secuencia fotográfica, contenidos en el expediente unitario, se encontró que de origen presenta características de obra civil religiosa, mismas que pudieron ser constatadas mediante la inspección física registrada en el acta circunstanciada 01/hacienda/2005 del 19 de abril del 2006. De lo anterior, se establece la presunción de que la obra fue planeada para fines distintos a los que establece la Ley de Coordinación Fiscal, infringiendo los artículos 13 y 14, fracciones III y V de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 1, 2, 4 y 6 del Decreto 8083 del 6 de mayo del 1998 y 33, inciso a y 46 de la Ley de Coordinación Fiscal.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006, remitieron el siguiente comentario:

"Efectivamente con relación a los argumentos y conclusiones que el Auditor hace acerca de esta obra, solicito que sea tomado en cuenta también los razonamientos que este Ayuntamiento considera de manera particular en esta observación, que el municipio recibe una solicitud que nace desde la misma comunidad, existe una donación del terreno que es de carácter ejidal, es importante señalar que el municipio solo cumple con dotar a esa misma localidad y a los beneficiarios de una obra que fue solicitada por ellos mismos, si bien es cierto que el termino para obras en específico como: Construcción de salón, de bodega, de aula de usos múltiples, este ultimo termino

es difícil de separar la delgada línea que existe entre lo que es la construcción propia del inmueble y ya propiamente el uso de la misma comunidad le pueda dar a este, creemos que dentro de la priorización que se llevó a cabo de las obras en las localidades de este municipio, esta fue la obra que la comunidad nos hizo llegar, no obstante el uso es tan diverso como la propia localidad lo estime conveniente ahorita el uso que le están dando es para oficiar los asuntos religiosos de la localidad, el día de mañana si así lo determina la localidad el uso será otro, salón ejidal, o salón de juntas o para almacenar, o para dispensario, el uso que ellos determinen, en todo caso mas que hacer referencia de que se esta violando lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal ya que el fondo a través del cual se financió esta obra es el de Infraestructura Social Municipal, no debiendo de negar que en las Zonas rurales y Marginadas este tipo de actividades religiosas tiene una importancia relevante en las costumbres y finalmente esta obra viene a cubrir una actividad social de arraigo entre la comunidad, y en todo caso mediante su consideración para que en este tipo de obras, solicito a Usted si así lo considera pertinente se emita el resolutivo en donde se prohíba el uso para los fines que actualmente se le esta dando a este inmueble por parte de la comunidad y que este se sujeten para los fines previstos que usted estime pertinentes y que en todo caso mas que hacer referencia a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, el Auditor que efectuó los trabajos de fiscalización no de la certeza si este tipo de proyectos se encuentra prohibido por la Ley de Instituciones Religiosas para cualquier orden de Gobierno, emitida por la Secretaría de Gobernación”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido que en la planeación de esta obra no se cumplió con la fracción III, del artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, la cual establece que las dependencias y entidades formularán sus programas de obra pública y sus respectivos presupuestos con base en las políticas, prioridades y recursos identificados en la planeación del desarrollo del Estado, considerando: las acciones previas, durante y posteriores a su ejecución, incluyendo las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para ponerlas en servicio; el Ayuntamiento no se sujetó a las prioridades y obligaciones de los artículos 1, 2, 4 y 6 del Decreto 8083; se incumplió con el destino de las aportaciones federales que con cargo al fondo III se establece en el artículo 33, inciso a de la Ley de Coordinación Fiscal, el cual menciona que se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población, y el artículo 46 de la misma Ley, el cual establece que las aportaciones y sus accesorios que con cargo a este fondo reciban los Municipios, no podrán bajo ninguna circunstancia destinarlos a fines distintos a los expresamente previstos en el artículo 33 de la misma Ley.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, manifestó que *“al respecto, solo me permito concretar que la posición del Ente Fiscalizador que usted representa no dan satisfacción ni respuesta a los considerandos que se plantearon dentro del Marco Normativo me resta solicitar que los argumentos que este Ayuntamiento plantea y la posición del Órgano al que hace referencia, por tal motivo solicito, sean realizadas las consultas a las Autoridades Facultadas para tal efecto para interpretar las leyes a que*

se hacen referencia que en el caso de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias y para el caso de la Ley de Coordinación Fiscal, es la Comisión Nacional de Coordinación Fiscal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no obstante que el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en la fracción III faculta a los Congresos Locales para fiscalizar las cuentas públicas de los recursos del Ramo 33 que la Federación transfiera a los Estados en cada uno de sus Fondos, también es cierto que en ninguna parte de las Leyes a que se están haciendo referencia faculta al Órgano Superior de Fiscalización para la interpretación de estas, por lo que este Ente Fiscalizado considera que se está incurriendo en exceso de facultades por parte de los Auditores que desempeñan el trabajo de Auditoría en su nombre y representación al interpretar a título personal un Marco Normativo diferente al que le confiere la Constitución Política del Estado y su propia Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nayarit”.

“Por ultimo, solo me resta reiterarle que con su posición emitida solo deja a este Ayuntamiento en estado de indefensión y que los argumentos vertidos sobre el punto no satisfacen las consideraciones que este Ayuntamiento solicitó en la respuesta anterior, no obstante serán los presuntos responsables señalados por Usted, para que agoten la instancias necesarias para que sea a través del Tribunal de lo Contencioso y Justicia Administrativa de Estado de Nayarit la que esta en controversia se pronuncie al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el proyecto no presenta características de infraestructura productiva rural y al uso distinto a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33, inciso a, donde señala que los recursos no pueden ser utilizados en forma distinta y se destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, e infraestructura productiva rural. No se discuten las afirmaciones del ayuntamiento respecto a que se atiendan este tipo de demandas en sus localidades, aclarando que existen otras fuentes de financiamiento para la ejecución de las mismas. Se indica que la observación realizada no es una interpretación de la Ley de Coordinación Fiscal, sino que es una aplicación literal de la misma con las facultades que atribuye el artículo 46 de esta Ley.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 11, fracciones, XV y XXI; 16, fracción III y 54 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior acordó el inicio del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa, en contra de los presuntos responsables. Y atendiendo a que del resultado de la fiscalización se advierte que recursos del Fondo III, fueron empleados

en obras u acciones distintas a las autorizadas por la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 33; asimismo, se recomienda al Ayuntamiento proceda a reintegrar al Fondo III el total de los recursos observados. Lo anterior con independencia de las responsabilidades que procedan por la aplicación de otras leyes.

En cumplimiento a lo dispuesto por el penúltimo párrafo del artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal; el contenido de la presente observación se remite a la Auditoría Superior de la Federación para su conocimiento y demás efectos legales conducentes.

2. Observación número 3-AOP/M19/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra 2005/M019-FIII-004B-PR, denominada "Construcción de plaza pública (1era. etapa), ubicada en la localidad de Puente de Camotlán, municipio de La Yesca", ejecutada mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$389,000.00 (trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), incluyendo IVA, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 3.2.

El importe total de las facturas, recibos y listas de raya, suman un importe de \$386,729.23 (trescientos ochenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 23/100 moneda nacional), al compararlo con las ministraciones a través de los cheques 09, 24, 30 y 33; por un importe total de \$389,000.00 (trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional), se detectó un faltante por comprobar de \$2,270.77 (dos mil doscientos setenta pesos 77/100 moneda nacional); por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006, presentaron copias simples de documentación comprobatoria (listas de raya y facturas) por la cantidad de \$337,969.23 (trescientos treinta y siete mil novecientos sesenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional) y cuadro comparativo donde especifica que la cantidad comprobada es por un importe de \$393,054.23 (trescientos noventa y tres mil cincuenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional).

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que la documentación comprobatoria no cubre el importe del total ministrado que se especifica en el cuadro comparativo. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$2,270.77 (dos mil doscientos setenta pesos 77/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, presentó facturas, recibos y listas de raya por un importe de \$386,729.23 (trescientos ochenta y seis mil setecientos veintinueve pesos 23/100 moneda nacional).

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que las facturas suman un monto de \$137,554.23 (ciento treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 23/100 moneda nacional), las listas de raya un importe de \$160,125.00 (ciento sesenta mil ciento veinticinco pesos 00/100 moneda nacional) y recibos por una cantidad de \$89,050.00 (ochenta y nueve mil cincuenta pesos 00/100 moneda nacional), por lo tanto la documentación comprobatoria enviada no cubre el monto ministrado de \$389,000.00 (trescientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$2,270.77 (dos mil doscientos setenta pesos 77/100 moneda nacional).

3. Observación número 8-AOP/M19/2005:

De la revisión efectuada al expediente unitario de la obra con número 05MIC19102-Z1, denominada "Ampliación de unidad medica rural, ubicada en la localidad de Guadalupe Ocotán", contratada por un importe de \$362,587.43 (trescientos sesenta y dos mil quinientos ochenta y siete pesos 43/100 moneda nacional), incluyendo IVA, adjudicada a través de la modalidad de invitación restringida, se detectó lo siguiente:

Hallazgo 8.2.

En el documento AE-5 de la propuesta económica, presentan como porcentaje de financiamiento el 0.60% y de utilidad el 7.00%; y en las tarjetas de análisis de los precios unitarios utilizaron para el financiamiento está registrado el 0.50% y para la utilidad el 6.00%; esta inobservancia en la revisión de las propuestas, era motivo de descalificación; por lo que incumplieron las bases de licitación YESCA-019-FIII-006/2005, e infringieron los artículos 33, fracción VII y 38 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006 y remitieron el siguiente comentario:

"Con respecto a esta observación hecha por el auditor que llevó a cabo la fiscalización de este municipio, efectivamente se tiene esta inconsistencia entre lo que prevé el documento de la propuesta económica AE-5 y lo que prevén las tarjetas de precios unitarios, sin embargo consideramos que no hubo afectación al erario público ya que finalmente los porcentajes establecidos por la empresa fueron menores y no superiores lo que hubiera implicado un importe de la propuesta mucho mayor".

“Por otro lado es importante también hacerle notar a ese ente fiscalizador que en los concursos de obra pública todas las empresas siempre presentan detalles de elaboración de la propuesta. El auditor al efectuar el análisis de los procesos de licitación de obra pública, y los cuales consideramos que no tiene toda la visión general que en su momento se tiene que tomar valorando la complejidad y características y naturaleza de cada una de las obras y máxime que según el cuerpo de las presente observación el auditor no tuvo el panorama general que el área de concursos tuvo al momento de tomar una decisión para emitir el fallo correspondiente. Por lo anterior consideramos que si es importante hacer este tipo de señalamientos no obstante que se entra a revisar estos procedimientos cuando a estas alturas de la revisión son hechos consumados y mas aun si no existió un proceso de inconformidad, creemos que es importante la labor del auditor la revisión de estas fases para la mejora de la operación, lo que si consideramos que no es aceptable éticamente que el auditor entre revisar “a ver que halla” en el procedimiento, con excepción de que se detecte una desviación de gravedad que tipifique un daño real al erario público”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que aceptan que efectivamente existe un error en la propuesta de la empresa que se le adjudicó el contrato y esta inconsistencia no fue detectada en el proceso de licitación, de acuerdo a lo anterior lo establece el artículo 37, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, donde hace mención que la entidad deberá verificar que el importe total de la propuesta sea congruente con todos los documentos que la integran.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, manifestó que *“al respecto, solo me permito concretar que la posición del Ente Fiscalizador que usted representa no dan satisfacción ni respuesta a los considerandos que se plantearon dentro del Marco Normativo me resta solicitar que los argumentos que este Ayuntamiento plantea y la posición del Órgano al que hace referencia, por tal motivo solicito, sean realizadas las consultas a las Autoridades Facultadas para tal efecto para interpretar las leyes a que se hacen referencia que en el caso de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias y para el caso de la Ley de Coordinación Fiscal, es la Comisión Nacional de Coordinación Fiscal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no obstante que el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en la fracción III faculta a los Congresos Locales para fiscalizar las cuentas públicas de los recursos del Ramo 33 que la Federación transfiera a los Estados en cada uno de sus Fondos, también es cierto que en ninguna parte de las Leyes a que se están haciendo referencia faculta al Órgano Superior de Fiscalización para la interpretación de estas, por lo que este Ente Fiscalizado considera que se está incurriendo en exceso de facultades por parte de los Auditores que desempeñan el trabajo de Auditoría en su nombre y representación al interpretar a titulo personal un Marco Normativo diferente al que le confiere la Constitución Política del Estado y su propia Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nayarit”.*

“Por ultimo, solo me resta reiterarle que con su posición emitida solo deja a este Ayuntamiento en estado de indefensión y que los argumentos vertidos sobre el punto no satisfacen las consideraciones que este Ayuntamiento solicitó en la respuesta anterior, no obstante serán los presuntos responsables señalados por Usted, para que agoten la instancias necesarias para que sea a través del Tribunal de lo Contencioso y Justicia Administrativa de Estado de Nayarit la que esta en controversia se pronuncie al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados por el Ayuntamiento al pliego de observaciones no son suficientes para solventar esta observación, debido a que se enfoca exclusivamente a desacreditar la función fiscalizadora de éste Órgano, sin embargo no aporta ningún elemento adicional a sus argumentos que den la certeza de la no afectación al erario público, es decir, demostrar que aún con las inconsistencias señaladas en las tarjetas de precios unitarios, la propuesta que se consideró como la solviente mas baja, realmente lo sea. Sería más conveniente que adicional a los argumentos ampliamente redactados en cada una de sus respuestas adjuntara por lo menos los cuadros comparativos de revisión durante el proceso de licitación y demostrar con documentos que los porcentajes establecidos por la empresa ganadora fueron los más bajos.

Es cierto que durante la revisión, el auditor tiene un panorama general de lo que pudo acontecer durante el proceso de licitación; sin embargo hay que resaltar el echo de que si desde esta apreciación se detectan irregularidades, es obvio que el auditor tendrá que señalarlas, y el ente fiscalizado además de afirmar categóricamente que su evaluación fue correcta, tiene la obligación de respaldar dicha afirmación con las pruebas correspondientes. Se indica que la observación realizada no es una interpretación de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sino que es una aplicación literal de la misma. Quedan abiertas y reconocidas las vías de respuesta para que el honorable Ayuntamiento interponga los recursos que estime pertinentes para el esclarecimiento de la observación realizada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

Hallazgo 8.3.

Derivado de la revisión de algunas tarjetas de precios unitarios, se detectaron las siguientes inconsistencias:

- a) Del precio unitario 07, denominado “Plantilla de concreto simple $f'c = 100 \text{ kg/cm}^2$ de 5 cm., de espesor T.M.A. de $\frac{3}{4}$ ”, incluye: elaboración de concreto vaciado”; dentro de los básicos, se consideró la cantidad de 0.1072 m^3 de concreto simple y de mano de obra de un oficial albañil y un ayudante el rendimiento de $55.98 \text{ m}^2/\text{jornal}$; por lo que al compararlos con los rendimientos óptimos para este concepto, donde se señala la cantidad de 0.0550 m^3 de concreto, (considerando un 10% de desperdicio) y en la mano de obra de un oficial albañil y un ayudante, un rendimiento de $55.98 \text{ m}^2/\text{jornal}$, se identifica una diferencia por un importe de \$1,780.74 (un mil setecientos ochenta pesos 74/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagado en exceso.
- b) Del precio unitario 08 denominado “Zapata corrida de 0.60 mts. de ancho y 0.15 cms. de espesor, de concreto $f'c = 200 \text{ kg/cm}^2$, armada con varilla del No. 3 a cada 20 cms. en ambos sentidos, incluye: colado, vibrado, cimbrado y curado del concreto”, se detectó en la maquinaria el uso de dos revolvedoras, por lo que en el ajuste realizado al precio unitario se eliminó una; así mismo dentro de los materiales no se consideró el concreto y en la mano de obra de un oficial albañil y un ayudante se consideró un rendimiento de $1.66 \text{ ml}/\text{jornal}$, el cual resulta bajo; ya que al compararlo con los rendimientos óptimos para este concepto que consideran la cantidad de 0.0900 m^3 de concreto y en mano de obra un rendimiento de $10 \text{ ml}/\text{jornal}$; y realizando el ajuste de costos correspondiente, se obtuvo una diferencia por un importe de \$10,260.89 (diez mil doscientos sesenta pesos 89/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagado en exceso.
- c) Del precio unitario 15, denominado “Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor, juntado con mortero cemento – arena 1:5, incluye: acarreo al sitio de la obra, descarga, acarreo, almacenamiento del cemento. Fabricación del mortero asentado en el tabique y terminado del muro aparente a una cara”; en la mano de obra de un ayudante general, se consideró un rendimiento de 3.00 m^2 , el cual resulta bajo ya que de acuerdo al rendimiento estándar para este concepto el óptimo es de $11.00 \text{ m}^2/\text{jornal}$; por lo que al hacer el ajuste de costos se obtuvo una diferencia por un importe de \$11,200.14 (once mil doscientos pesos 14/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagado en exceso.
- d) Del precio unitario 20, denominado “Firme de concreto $f'c = 150 \text{ kg/cm}^2$ de 6 cm. de espesor, acabado apalillado para recibir vitropiso”, dentro de los básicos se consideró la cantidad de 0.2100 m^3 de concreto simple, y en la mano de obra de un oficial albañil y un ayudante el rendimiento de $2000 \text{ m}^2/\text{jornal}$, el cual resulta elevado, por lo que al compararlos con los rendimientos estándar para este concepto que presentan la cantidad de 0.0660 m^3 de concreto (considerando un 10% de desperdicio) y de mano de obra un rendimiento de $10 \text{ m}^2/\text{jornal}$, se generó una diferencia por un importe de \$8,675.39 (ocho mil seiscientos setenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional), incluyendo IVA, pagado en exceso.

De acuerdo al cuadro B, se obtuvo un importe acumulado de \$31,917.18 (treinta y un mil novecientos diecisiete pesos 18/100 moneda nacional), derivado de la inobservancia

a lo que establece el artículo 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Cuadro B

Conceptos	U. M.	P. U. Contrato	P. U. Modificado	Diferencia	Volumen Estimado	Importe
Plantilla de concreto simple $f'c=100$ kg/cm ² de 5 cm., de espesor T.M.A. de $\frac{3}{4}$ ", incluye: elaboración de concreto vaciado.	M ²	196.02	125.89	70.13	22.08	1,548.47
Zapata corrida de 0.60 mts. de ancho y 0.15 cms. de espesor, de concreto $f'c=200$ kg/cm ² , armada con varilla del no. 3 a cada 20 cms. en ambos sentidos, incluye: colado, vibrado, cimbrado y curado del concreto.	ML	606.97	364.51	242.46	36.80	8,922.52
Muro de tabique rojo recocido de 0.14 m de espesor, juntado con mortero cemento – arena 1:5, incluye: acarreo al sitio de la obra, descarga, acarreo, almacenamiento del cemento. Fabricación del mortero asentado en el tabique y terminado del muro aparente a una cara.	M ²	465.22	376.35	88.87	109.59	9,739.26
Firme de concreto $f'c=150$ kg/cm ² de 6 cm. de espesor, acabado apalillado para recibir vitropiso.	M ²	389.78	204.61	185.17	40.74	7,543.82
					Sub-total	27,754.07
					IVA	4,163.11
					Total	\$31,917.18

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006 y remitieron el siguiente comentario:

“Como es sabido los tabuladores de precios unitarios son solo un apoyo técnico para que la gente que establece su desarrollo en el análisis de precios unitarios y costos horarios de maquinaria tengan elementos de juicio y referencia mismos que consideran condiciones optimas y por lo general la mayor parte de ellos son elaborados por empresas a nivel central y que si bien hacen estudios de mercadeo a nivel nacional, nunca llegan a tener la verdad absoluta de las condiciones que inciden en las diferentes zonas del país”.

“Que toda actividad de auditoría se basa en los principios de razonamiento y máxime que la obra se encuentra terminada al 100% bajo las condiciones extremas que representa ejecutar obra pública en esta zona y mas que existir un presunto daño al erario municipal, con los razonamientos del auditor se esta creando un daño a un particular”.

“No obstante a lo anterior, solicito se nos haga llegar el análisis y los indicadores haya efectuado de esta zona que sirvieron como base para el auditor haya emitido esta observación, ya que seria de gran utilidad para las áreas de planeación, ya que si este será el criterio de ese ente fiscalizador el de continuar observando los rendimientos de las empresas que se atreven hacer obra pública en estas zonas de difícil acceso, dicho documento será una herramienta a la cual se les tenga que otorgar a los contratistas, el tabulador del Órgano de Fiscalización Superior de rendimientos de mano de obra y

materiales para que sea tomado como referencia y para las revisiones subsecuentes se tenga la certeza de la fuente a través de la cual se puedan basar los contratistas y así mismo se facilite la actividad de evaluación de nuestras áreas de concursos y precios unitarios”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que el proceso de adjudicación se realizó mediante licitación restringida a base de precios unitarios, considerando esto y fundamentándose en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su sección III, artículo 36 relacionado a la evaluación de las propuestas, el cual establece en su párrafo A, tratándose de propuestas que consideren precios unitarios, además se deberá verificar:

De la maquinaria y equipo:

1. Que la maquinaria y el equipo de construcción sean los adecuados, necesarios y suficientes para ejecutar los trabajos objeto de la licitación, y que los datos coincidan con el listado de maquinaria y equipos presentados por el licitante.
2. Que las características y capacidad de la maquinaria y equipo de construcción considerados por el licitante sean las adecuadas para desarrollar el trabajo en las condiciones particulares donde deberá ejecutarse y que sean congruentes con el procedimiento de construcción propuesto por el contratista, o con las restricciones técnicas, cuando la dependencia o entidad fije un procedimiento.
3. Que en la maquinaria y equipo de construcción, los rendimientos de estos sean considerados como nuevos, para lo cual se deberá apoyar en los rendimientos que determinen los manuales de los fabricantes respectivos, así como las características ambientales de la zona donde vayan a realizarse los trabajos.

De los materiales:

Que el consumo del material por unidad de medida determinado por el licitante para el concepto de trabajo en que intervienen, se consideren los desperdicios, mermas y, en su caso los usos de acuerdo con la vida útil del material de que se trate.

De la mano de obra:

1. Que el personal administrativo, técnico y de obra sea el adecuado y suficiente para ejecutar los trabajos;
2. Que los rendimientos considerados se encuentren dentro de los márgenes razonables y aceptables de acuerdo con el procedimiento constructivo propuesto por el licitante, considerando los rendimientos observados de experiencias anteriores, así como las condiciones ambientales de la zona y las características particulares bajo las cuales deben realizarse éstos trabajos.

Se ratifica la observación ya que de la revisión a la propuesta adjudicada se generaron sobrecostos en los volúmenes ejecutados debido a que no se revisó correctamente

durante el proceso de adjudicación; por lo que se infringieron los artículos 38, 154, 155, 156, 157 y 158 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, manifestó que *“al respecto, solo me permito concretar que la posición del Ente Fiscalizador que usted representa no dan satisfacción ni respuesta a los considerandos que se plantearon dentro del Marco Normativo me resta solicitar que los argumentos que este Ayuntamiento plantea y la posición del Órgano al que hace referencia, por tal motivo solicito, sean realizadas las consultas a las Autoridades Facultadas para tal efecto para interpretar las leyes a que se hacen referencia que en el caso de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, es la Secretaría de Obras Públicas, la Secretaría de Finanzas y la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, cada una en el ámbito de sus respectivas competencias y para el caso de la Ley de Coordinación Fiscal, es la Comisión Nacional de Coordinación Fiscal y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y no obstante que el artículo 46 de la Ley de Coordinación Fiscal en la fracción III faculta a los Congresos Locales para fiscalizar las cuentas públicas de los recursos del Ramo 33 que la Federación transfiera a los Estados en cada uno de sus Fondos, también es cierto que en ninguna parte de las Leyes a que se están haciendo referencia faculta al Órgano Superior de Fiscalización para la interpretación de estas, por lo que este Ente Fiscalizado considera que se está incurriendo en exceso de facultades por parte de los Auditores que desempeñan el trabajo de Auditoría en su nombre y representación al interpretar a título personal un Marco Normativo diferente al que le confiere la Constitución Política del Estado y su propia Ley del Órgano de fiscalización Superior del Estado de Nayarit”*.

“Por ultimo, solo me resta reiterarle que con su posición emitida solo deja a este Ayuntamiento en estado de indefensión y que los argumentos vertidos sobre el punto no satisfacen las consideraciones que este Ayuntamiento solicitó en la respuesta anterior, no obstante serán los presuntos responsables señalados por Usted, para que agoten la instancias necesarias para que sea a través del Tribunal de lo Contencioso y Justicia Administrativa de Estado de Nayarit la que esta en controversia se pronuncie al respecto”.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados por el Ayuntamiento al pliego de observaciones no son suficientes para solventar esta observación, debido a que se enfoca exclusivamente a desacreditar la función fiscalizadora de éste Órgano, sin embargo no aporta ningún elemento adicional a sus argumentos que den la certeza de que existió una correcta evaluación, es decir, demostrar que aún con las inconsistencias señaladas en las tarjetas de precios unitarios, la propuesta que se consideró como la solviente mas baja, realmente lo sea. Sería más conveniente que adicional a los argumentos presentados en cada una de sus respuestas adjuntara por lo menos los cuadros comparativos o cuadros fríos de la revisión durante el proceso de licitación y de esta manera respaldar su afirmación con las pruebas correspondientes.

Se indica que la observación realizada no es una interpretación de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, sino que es una aplicación literal de la misma. Quedan abiertas y reconocidas las vías de respuesta para que el honorable Ayuntamiento interponga los recursos que estime pertinentes para el esclarecimiento de la observación realizada.

Acción Promovida:

Atendiendo a la naturaleza federal de los recursos fiscalizados, y toda vez que la presente auditoría se realizó en el marco del Convenio de Coordinación y Colaboración entre la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2002; en cumplimiento a la cláusula cuarta, fracción tercera, quinta y sexta de dicho convenio y con fundamento en las facultades establecidas en el artículo 7º, fracciones IX, XIII, XVII; 11, fracción XVIII de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior, se formula Pliego de Posible Responsabilidad Administrativa, mismo que se remite a la autoridad competente, para los efectos legales conducentes.

4. Observación número 13-AOP/M19/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra número 2005/M019-FIII-003-PR denominada “Construcción de corral de manejo (segunda etapa) en la localidad de El Pinal”, mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$210,000.00 (doscientos diez mil pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; se detectó lo siguiente:

Hallazgo 13.3.

No se encontró la información que soporte la utilización de maquinaria, planos de proyecto donde se indiquen perfiles, secciones de terreno; por lo que se infringieron los artículos 14, fracción I, III, VI, VIII, IX y 22 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006, y remitieron el siguiente comentario:

“Los planos de proyecto, perfiles topográficos y secciones de corte, se hace mención que dichos estudios que ustedes solicitan son algo costosos y tampoco el proyecto contemplaba gastos para la realización de estudios topográficos, ya que de ser considerado presupuesto para dicho levantamiento topográfico elevaría los costos de ejecución del proyecto total”.

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que no presentan documentación que trate de desvirtuar dicha observación fundamentando en que se debió requerir los proyectos arquitectónicos y de ingeniería para formular el presupuesto base de la obra.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, manifestó que *“los planos de proyecto, perfiles topográficos y secciones de corte, se hace mención que dichos estudios que ustedes solicitan son algo costosos y tampoco el proyecto contemplaba gastos para la realización de estudios topográficos, ya que de ser considerado presupuesto para dicho levantamiento topográfico elevaría los costos de ejecución del proyecto total”*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, ya que se debieron requerir los proyectos arquitectónicos y de ingeniería para generar las cantidades o volúmenes de los trabajos a ejecutar y con ello elaborar el presupuesto base de la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, se acordó dar inicio al Procedimiento de Responsabilidad Administrativa.

Hallazgo 13.4.

Derivado de la revisión documental de la obra, se detectaron los pagos por un importe de \$7,700.00 (siete mil setecientos pesos 00/100 moneda nacional) sin IVA, de mano de obra y \$49,335.00 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) con IVA incluido, de renta de maquinaria; originando un importe total de \$57,035.00 (cincuenta y siete mil treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); del cual existe un importe de \$49,335.00 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional) que fue pagado y no ha sido comprobado, debido a que no se cuenta con los números generadores, memoria fotográfica y notas de bitácora de obra, conforme al desglose de los cuadros D y E; por lo que se infringieron los artículos 40 y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cuadro D
Conceptos de obra pagados sin comprobación

Concepto	U. M.	P. M.	Cantidad	Importe
MANO DE OBRA	M3		1,321.50	
Excavación en material tipo "C" con medios mecánicos.				
Operador	Jor.	350.00	7.00	2,450.00
ayudante	Jor.	350.00	7.00	1,750.00
Retiro de material producto de excavación medios mecánicos.				
Operador	Jor.	350.00	10.00	3,500.00
			Total	\$7,700.00

Cuadro E

Concepto	U. M.	P.M.	Cantidad	Importe
MAQUINARIA Movimiento de tierra Excavación en material tipo "C" (tepetate) con medios mecánicos, incluye: suministro, combustibles y lubricantes.	M3		1,312.50	
Renta de retro-excavadora	DIA	700.00	7.00	25,900.00
Retiro de material producto de excavación por medios mecánicos, incluye: suministro de aditivos para buen funcionamiento.	M3		1,312.50	
Renta de camión de volteo	DIA	1,700.00	10.00	17,000.00
			Subtotal	42,900.00
			IVA	6,435.00
			Total	\$49,335.00

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Ninguno.

Posición del OFS:

Prevalece la observación, ya que no presentan documentación y/o argumentos que la desvirtúe. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$49,335.00 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, manifestó que *"en donde efectivamente no se encontró evidencia de números generadores, reporte fotográfico, ni notas de bitácora, efectivamente se reconoce la omisión administrativa. Sin embargo se tomaran en cuenta estas anomalías para en lo sucesivo no volver a incurrir en este tipo de observaciones"*.

Determinación del OFS: Observación no solventada.

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que con la inexistencia de la información, no se tiene la certeza de que los conceptos observados hayan sido ejecutados en la obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$49,335.00 (cuarenta y nueve mil trescientos treinta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

5. Observación número 16-AOP/M19/2005:

De la revisión documental efectuada al expediente unitario de la obra número 2005/M019-FIV-011-PR denominada "Adquisición de casa de la cultura en la localidad de La Yesca, mediante la modalidad de administración directa por un importe de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) con el IVA incluido; no se encontró el acta de donación de terreno o título de propiedad del mismo, ni el antecedente de que el predio fue integrado al inventario general de bienes inmuebles del municipio; por lo que infringieron los artículos 73, fracciones V, VI y VII, así como el 114, fracción XIV de la Ley Municipal del Estado de Nayarit.

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Resultado de la Revisión:

Mediante oficio 096/2006 del 16 de agosto del 2006, presentaron copias simples del convenio de donación de terreno, y remitieron el siguiente comentario:

"En relación a la observación señalada: se envía fotocopia del convenio de sesión de derechos o acta de donación celebrado entre la particular Sra. Esther Arellano Avelar y el honorable XXXVI Ayuntamiento de la Yesca, en el cual se establece la venta o donación del terreno, el cual proviene de una naturaleza propiamente fondo municipal y en donde el mismo particular dona esa superficie de terreno para que la comunidad pueda gozar de la construcción de su Casa de la Cultura".

Posición del OFS:

La información y argumentos presentados no solventan la observación, por que no se justifica el egreso del ayuntamiento por un importe de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) para la adquisición del predio, cuando en verdad según el convenio presentado confirma que la propietaria hace una donación del terreno al Ayuntamiento. En virtud de lo anterior con fundamento en lo dispuesto del artículo 60 de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se presume una posible afectación al erario público municipal por un monto de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

Argumentos del Sujeto Fiscalizado al Pliego de Observaciones:

Mediante el oficio 137/06 del 17 de octubre del 2006, manifestó que *"con la postura que se aprecia por parte del auditor de no desvirtuar dicha observación con los comentarios y alegatos presentados por parte del Ente Fiscalizado, por consiguiente y con el afán de desvirtuar dicha observación, se vuelve a presentar el contrato de compraventa el cual hubo la necesidad de reunir nuevamente las personas en presencia del secretario para que diera fe y legalidad de que la documentación que se les hace llegar sea verídica, todo esto realizado con la voluntad de este honorable Ayuntamiento comprobar que dicha adquisición realizada fue llevada a cabo. Por lo antes mencionado en la espera de que lo antes presentado sea tomado en cuenta o para poder desvirtuar la observación realizada. También se hace del conocimiento y en virtud de lo observado por el Ente Fiscalizador, de que aparentemente se hayan realizado algunas anomalías se creo la confusión talvez porque en su momento no se le integró al expediente toda la documentación requerida para comprobarlo explícitamente y con toda la documentación requerida, basados en esto en lo subsecuente se tomaran las mediadas necesarias*

para que, cualquier expediente sea completado al 100% en su momento para evitar este tipo de confusiones creadas al ente fiscalizador y así evitar este tipo de observaciones”.

A través del oficio 139/06 del 18 de octubre del 2006, presentó contrato de compraventa celebrado con la señora Esther Arellano Avelar del 19 de agosto del 2005; recibo de la señora Esther Arellano Avelar del 21 de septiembre del 2005, por \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional) y escrito del Secretario del honorable XXVII Ayuntamiento de La Yesca, señor Ramón Ávila Salas, donde manifestó que la comparecencia es con la finalidad de rectificar en todos sus puntos el contrato de compraventa.

Determinación del OFS: Observación no Solventada

La información y argumentos presentados no solventan la observación, debido a que fué presentado para el primer periodo de solventaciones un convenio de donación del predio, por lo que no se justifica el egreso del ayuntamiento. Para el segundo periodo de solventaciones presentan contrato de compraventa avalado por el Presidente y Síndico Municipal, donde se detectó la siguiente incongruencia: las dimensiones del predio que se describen en la declaración II, de El Vendedor, no coinciden con las dimensiones que presenta la escritura pública en su cláusula primera, donde adquiere el título de propiedad la señora Esther Arellano Avelar, además cabe señalar que la certificación del Secretario del ayuntamiento del contrato de compraventa, no da certeza de la legalidad de la documentación, solo da fe que el contrato es copia fiel de un original. Lo escrito con anterioridad causa confusión con respecto a como se llevó a cabo el procedimiento para obtener la propiedad del predio y debido a que el ayuntamiento no muestra, tener el título de propiedad del inmueble avalado por algún notario público de la quinta demarcación territorial la observación se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, fracciones I y IV, 2º, 3º, fracción II y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit, así como en lo previsto por los artículos 7º, fracción XVI y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se acordó dar inicio a los respectivos Procedimientos de Responsabilidad Administrativa y Resarcitoria; este último, por un importe de \$315,000.00 (trescientos quince mil pesos 00/100 moneda nacional).

IX. Recomendaciones.

1. Se recomienda en lo sucesivo, que en los convenios de donación de terreno que celebren con los ejidos, se integre el acta de la asamblea ejidal donde aprueban o autorizan la donación de la tierra que será de uso común.
2. Se recomienda en lo sucesivo, cuando el Ayuntamiento requiera el servicio de fletes de material, en las facturas que le expidan, deberán anexar listado del material trasladado indicando cantidad de material, número de viajes y distancias recorridas.

3. Se recomienda en lo sucesivo, para evitar deficiencias técnicas sobre los trabajos que ejecuta el Ayuntamiento, adoptar los procesos constructivos avalados por empresas especialistas en la materia.

C. Resumen de las Observaciones.

El resultado de las observaciones determinadas una vez concluido el proceso de revisión por parte de éste ente fiscalizador y las solventaciones que sobre las mismas presentó el ente fiscalizado, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuenta Pública	Observaciones			Total acciones promovidas	
	Total	Solventadas	Sin solventar	Administrativa	Procedimiento Resarcitorio
Financiera	29	19	10	9	1
Obra	46	39	7	4	3
Total	75	58	17	13	4